

RESOLUCIÓN No. 01291

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades conferidas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Resolución N° 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada parcialmente por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, el Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **RICHARD DENIS OSMA WILUDDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.505.012, en calidad de Gerente General de la sociedad **WESTON LTDA** (hoy, **WESTON S.A.S**), con NIT. 860.021.302- 1, mediante **Radicado No. 2010ER31688 del 8 de junio de 2010**, presentó Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos, a efectos de obtener permiso de vertimientos para el predio ubicado en la calle 16 No. 65 B-82, de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que la sociedad solicitante a través del radicado anteriormente mencionado, presentó la siguiente información:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, del 3 de mayo de 2010.
3. Certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados, con matrícula No. 50C-1142597, del 18 de marzo de 2010.
4. Certificación del señor VIRGILIO OSMA N, propietario del predio ubicado en la calle 16 No. 65 B-82 en la cual expresa que aquel se encuentra arrendado a la sociedad WESTON LTDA (hoy, WESTON S.A.S).
5. Certificación Catastral.
6. Manual de funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas industriales.
7. Informe de muestreo.
8. Balance Hídrico.

RESOLUCIÓN No. 01291

9. Planos de redes sanitarias y lluvias.
10. Copia del recibo de servicio de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá.

Que la señora **KAREN MELISSA GOMEZ**, perteneciente al Departamento de Gestión Ambiental de la sociedad **WESTON LTDA** (hoy, **WESTON S.A.S**), con NIT. 860.021.302-1, a través del **Radicado No. 2010ER32105 del 10 de junio de 2010**, allegó a esta Entidad Formato de Autoliquidación para los servicios de Evaluación y Seguimiento (Permiso de Vertimientos) de la Secretaría Distrital de Ambiente, así como el recibo de pago No. 745811/332895 del 10 de julio de 2010, por el valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS , (\$ 1.884.049), expedido por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Dirección de Control Ambiental, mediante el **Auto No. 4486 del 30 de junio de 2010** dispuso: **“ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo ambiental para obtener permiso de vertimientos atendiendo la petición efectuada por el señor RICHARD DENIS OSMA WILUDDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.505.012, representante Legal de WESTON LTDA, NIT. 860021302-1, para la Sociedad Limitada ubicada en la calle 16 No. 65 B-82 de esta ciudad, el cual se adelantará bajo el expediente SDA-05-2010-1293”**

Que el citado Acto Administrativo fue notificado por edicto, el cual fue fijado en un lugar visible de la Entidad, el 27 de diciembre de 2010 y desfijado el 7 de enero de 2011.

Que el mencionado Auto, fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el 24 de septiembre de 2011.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 5 de agosto de 2011, a la sociedad **WESTON LTDA** (hoy, **WESTON S.A.S**), con NIT. 860.021.302- 1, ubicada en la calle 16 No. 65 B-82 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados No. **2010ER31688 del 8 de junio de 2010; 2010ER32105 del 10 de junio de 2010 y 2010ER44550 del 13 de agosto de 2010**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 05535 del 31 de julio de 2012**, el cual, en su numeral 5, estableció:

(...)

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	Si
<p><i>El establecimiento WESTON LTDA., genera vertimientos de tipo industrial con sustancias de interés sanitario provenientes del proceso lavado de estructuras metálicas; las cuales son descargados a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá; bajo las mencionadas condiciones y de acuerdo con lo determinado en el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente debe tramitar y obtener el respectivo Permiso de Vertimientos.</i></p>	

RESOLUCIÓN No. 01291

Por otro lado, y de acuerdo a la evaluación del Formulario Único Nacional de Permiso de vertimientos y sus correspondientes anexos remitidos mediante los radicados 2010ER31688 del 08/06/2010, 2010ER32105 del 10/06/2010 y 2010ER44550 del 13/08/2010, Se determina que la empresa **WESTON LTDA** remite la documentación necesaria para su solicitud y demuestra cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009, por lo tanto se considera viable técnicamente otorgar Permiso de Vertimientos por un término de diez (10) años.

La Solicitud de Permiso de Vertimiento cuenta con el respectivo acto administrativo donde se da inicio al trámite ambiental (Auto de Inicio 4486 del 30/06/2010).

(...)

Que posteriormente, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita técnica el 27 de diciembre de 2012, a la sociedad **WESTON LTDA** (hoy, **WESTON S.A.S**), con NIT. 860.021.302- 1, ubicada en la calle 16 No. 65 B-82 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados No. **2012ER019988 del 9 de febrero de 2012, 2012ER083938 del 8 de agosto de 2012, 2012ER140045 del 19 de noviembre de 2012, 2012ER151258 del 10 de diciembre de 2012, 2012ER031499 del 12 de julio de 2012, 2013ER007796 del 23 de enero de 2013, 2013ER007803 del 23 de enero de 2013 y 2013ER083940 del 23 de enero de 2013**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 01275 del 11 de marzo de 2013**, el cual en su numeral 9, concluyó:

(...)

9. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	No
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p><i>El usuario genera vertimientos no domésticos con sustancias de interés sanitario a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá, provenientes de actividades de lavado o preparación de láminas para su posterior pintura, bajo las mencionadas condiciones y de acuerdo con lo determinado en el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de Diciembre de 2011 emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente debe tramitar y obtener el respectivo Permiso de Vertimientos.</i></p> <p><i>Debido a esto, el usuario presentó mediante los radicados 2010ER31688 del 08/06/2012, 2010ER32105 del 10/06/2010 y 2010ER44550 del 13/08/2010 la solicitud de permiso de vertimientos y los anexos requeridos para dicho trámite, a partir de los cuales, se emitió el Auto 4486 del 30/06/2010, mediante el cual se inicia el trámite administrativo ambiental para obtener el permiso de vertimientos. Esta información fue evaluada en el concepto técnico 2012CTE05535 del 30/07/2012, el cual concluye que "...se determina que la empresa Weston Ltda. remite la documentación necesaria para su solicitud y demuestra cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009, por lo tanto se considera viable técnicamente otorgar Permiso de Vertimientos por un término de diez (10) años".</i></p> <p><i>De igual forma, teniendo en cuenta que el Artículo 05 de la Resolución 3957 de 2009 establece que "Todo usuario que</i></p>	

RESOLUCIÓN No. 01291

genere aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual domestica está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos” y que el Concepto Jurídico No. 133 del 16 de Noviembre de 2010 expedido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente que “...**existen normas de superior jerarquía al Decreto 3930 del 2010 que imponen facultades a la Secretaría Distrital de Ambiente de hacer el seguimiento y control en materia de vertimientos, para ello levanta, entre otros, información a través del Registro de Vertimientos y elabora y toma decisiones por cuenta de que muchas actividades, programas y proyectos que se realizan en el Distrito Capital no requieren de permiso de vertimientos, pero no por esto dejan de generar vertimientos que deban ser objeto de control por parte de esta Autoridad...**”, el usuario debe realizar el trámite de Registro de Vertimientos, por lo cual, debido a que en el concepto técnico 2012CTE05535 del 31/07/2012, se estableció la viabilidad para otorgar el permiso de vertimientos al usuario, se considera viable aceptar el registro de vertimientos al usuario.

Por otro lado, en cuanto al análisis del informe de laboratorio de la caracterización realizada el día 04/10/2012, allegado por el usuario, se considera que dicha caracterización **INCUMPLE** la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos debido a que los resultados de los parámetros DQO, DBO₅, Tensoactivos (SAAM) y Compuestos Fenólicos sobrepasan los límites establecidos en la normatividad ambiental vigente (Resolución 3957 de 2009).

Del mismo modo, el usuario no cumple con todo lo solicitado mediante requerimiento 2011EE167507 del 23/12/2011, teniendo en cuenta que a pesar de haber allegado una caracterización de vertimientos continua incumpliendo los estándares de calidad establecidos en la normatividad ambiental vigente aplicable (Resolución 3957 de 2009).

(...)

Que la señora **MILENA HEREDIA FONTALVO**, en calidad de Jefe de Gestión de Calidad de la sociedad **WESTON LTDA** (hoy, **WESTON S.A.S**), con NIT. 860.021.302- 1, a través de los **Radicados 2013ER064523 del 4 de junio de 2013 y 2013ER081349 del 8 de julio de 2013**, presentó ante esta Entidad, el informe de caracterización fisicoquímica de Vertimientos de Aguas Residuales Industriales, generados en el predio de la calle 16 No. 65B-82, el cual fue realizado por el Laboratorio Antek.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, a través del **Auto No. 01790 del 29 de agosto de 2013**, dispuso: “**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar reunida la información para decidir dentro del trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., presentada por el señor **RICHARD DENIS OSMA WILUDDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.505.012, en calidad de representante legal de la sociedad **WESTON LTDA**, identificada con NIT. 860.021.302-1, ubicada en la Calle 16 No. 65 B-82 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad; iniciado mediante Auto No. 4486 del 30 de junio de 2010.”

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Dirección de Control Ambiental, emitió la **Resolución No. 02077 del 28 de octubre de 2013**, la cual resolvió: “**ARTÍCULO PRIMERO.-** **NEGAR** el permiso de vertimientos solicitado mediante radicado No. 2010ER31688 del 08 de junio de 2010, por la sociedad **WESTON LTDA.**, identificada con NIT. 860.021.302-1, para el predio ubicado en la calle 16 No. 65B – 82 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, a través de su representante legal el señor **RICHARD DENIS OSMA WILUDDA**,

RESOLUCIÓN No. 01291

identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.505.012, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.”

Que el citado acto administrativo fue notificado personalmente el 13 de diciembre de 2013, a la señora **NELCY KATERINE PERILLA ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.057.918.543, en calidad de Autorizada del señor **RICHARD DENIS OSMA WILUDDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.505.012, representante legal de la sociedad **WESTON LTDA** (hoy, **WESTON S.A.S**) identificada con NIT. 860.021.302-1, contra el cual se interpuso recurso de reposición.

II. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN IMPETRADO

Que el señor **RICHARD DENIS OSMA WILUDDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.505.012, representante legal de la sociedad **WESTON LTDA** (hoy, **WESTON S.A.S**) identificada con NIT. 860.021.302-1, a través del **Radicado No. 2013ER173536 del 18 de diciembre de 2013**, dentro del término legal, interpuso recurso de reposición en contra de la **Resolución No. 02077 del 28 de octubre de 2013**, argumentando lo siguiente:

(...)

- 1. El 8 de Junio de 2010, Weston Ltda., presentó la documentación requerida para el trámite de permiso de vertimientos bajo radicado 2010ER31688.*
- 2. El 10 de Junio de 2010, se radicó formulario de autoliquidación de servicio de evaluación o seguimiento ambiental y el recibo de pago No. 745811/332895 del 10 de Junio de 2010, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda mediante radicado 2010ER32105.*
- 3. El 30 de Junio de 2010, mediante Auto No. 4486, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Dirección de Control Ambiental inició el trámite administrativo ambiental para obtener permiso de vertimientos atendiendo a la solicitud realizada por Weston Ltda.*
- 4. El 11 de Marzo de 2013, La Subdirección del Recurso Hídrico y del suelo evaluó los radicados Nos. 2010ER31688 del 8 de Junio de 2010, 2010ER32105 del 10 de Junio de 2010 y 2010ER44550 del 13 de Agosto de 2010, emitiendo el Concepto Técnico No. 01275 donde se determina que Weston Ltda. puede continuar con el trámite del permiso de vertimiento.*
- 5. La Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita de control y vigilancia, el 27 de Diciembre de 2012, en las instalaciones de Weston Ltda., emitiendo el Concepto Técnico No. 01275 del 11 de marzo de 2013 y mediante Auto No. 01790 del 29 de Agosto de 2013, declaró reunida la información para decidir el trámite del permiso de vertimientos.*
- 6. La Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo determinó la viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos a Weston Ltda., en los cuales el concepto luego del análisis de los radicados (sic) 2010ER31688 del 08 de Junio de 2010, 2010ER32105 del 10 de Junio de 2010 y 2010ER44550 del 13 de Agosto de 2010, concluyendo que Weston si cumple en materia de vertimientos.*

RESOLUCIÓN No. 01291

7. *Weston Ltda., el 10 de - diciembre de 2012, bajo radicado No. 2012ER15258, entrega análisis de vertimientos realizado el 4 de Octubre de 2012. En este documento se le solicita a la SDA, tiempo para realizar ajustes necesarios para dar cumplimiento a los parámetros exigidos en la Resolución 3957 de 2009, en relación a Tensoactivos, DBO y DQO (Anexo I)*
8. *Luego de realizar ajustes técnicos en la planta de tratamiento de aguas residuales, se procedió a realizar un nuevo análisis o caracterización de las aguas residuales el miércoles 17 día miércoles 17 de abril de 2013, con un laboratorio acreditado por el IDEAM. (Anexo II).*
9. *El día 23 de Mayo, el laboratorio Antek, entregó los resultados a Weston Ltda., y se evidenció cumplimiento de los parámetros exigidos en la Resolución 3957 de 2009, incluyendo Tensoactivos, DBO y DQO.*
10. ***Weston Ltda., consciente de su compromiso ambiental y de su deber con el cumplimiento de la normatividad ambiental, para el trámite de permiso de vertimientos radica en dos oportunidades, ante la Secretaría Distrital de Ambiente, los resultados de la caracterización realizada el 17 de Abril de 2013 como evidencia de cumplimiento, bajo radicados Nos. 2013ER064523 del 04 de Junio de 2013 y 2013ER081349 del 08 de Julio de 2013 (Anexo III y IV), sin embargo, a pesar de que dichos documentos que soportan el cumplimiento de las exigencias legales en materia de vertimientos fueron aportadas de manera oportuna en el proceso, estos últimos no fueron tenidos en cuenta.***

PETICIONES

1. *Teniendo en cuenta lo anterior junto con la documentación que se acompaña, respetuosamente solicito se REVOQUE la resolución 02077 por la cual se niega el permiso de vertimientos a Weston LTDA.*
2. *Atentamente solicito que los radicados anteriormente mencionados, correspondientes a los Nos. 2013ER064523 del 04 de Junio de 2013 y 2013ER081349 del 08 de Julio de 2013 sean incluidos dentro del proceso No. 2392253 "Solicitud de permiso de Vertimientos" bajo radicado 2010ER31688, pues si bien se presentaron en tiempo oportuno dentro del trámite en mención, estos últimos no fueron tenidos en cuenta. Dichos radicados contienen los resultados de la caracterización de las aguas residuales realizada el 17 de Abril de 2013, anexas en este documento, (Anexo V).*
3. *En consecuencia, solicito se verifique el cumplimiento de Weston Ltda. con la normatividad ambiental de acuerdo con los parámetros exigidos en la Resolución 3957 de 2009 y una vez verificado que Weston cumple en materia de vertimientos se otorgue el permiso solicitado.*

(...)

III. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita técnica el 3 de octubre de 2013 a la sociedad **WESTON LTDA** (hoy, **WESTON S.A.S**), con NIT. 860.021.302- 1, ubicada en la calle 16 No. 65 B-82 de la

Página 6 de 22

RESOLUCIÓN No. 01291

localidad de Puente Aranda de esta ciudad, con el fin de evaluar los **Radicados Nos. 2013ER064523 del 4 de junio de 2013, 2013ER081349 del 8 de julio de 2013 y 2013ER094108 del 26 de julio de 2013**, emitiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 10083 del 19 de diciembre de 2013**, el cual, en sus acápites de conclusiones y recomendaciones estableció lo siguiente:

(...)

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	SI
<p>JUSTIFICACIÓN</p> <p><i>El usuario genera vertimientos no domésticos con sustancias de interés sanitario a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá, provenientes de actividades de lavado o preparación de láminas para su posterior pintura, bajo las mencionadas condiciones y de acuerdo con lo determinado en el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de Diciembre de 2011 emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente debe tramitar y obtener el respectivo Permiso de Vertimientos.</i></p> <p><u>En materia del Registro de vertimientos</u></p> <p><i>El usuario cuenta con registro de vertimientos. Consecutivo 00432 del 17/04/2013</i></p> <p><u>En materia del Permiso de vertimientos</u></p> <p><i>El usuario presentó mediante los radicados 2010ER31688 del 08/06/2012, 2010ER32105 del 10/06/2010 y 2010ER44550 del 13/08/2010 la solicitud de permiso de vertimientos y los anexos requeridos para dicho trámite, a partir de los cuales, se emitió el Auto 4486 del 30/06/2010, mediante el cual se inicia el trámite administrativo ambiental para obtener el permiso de vertimientos. Esta información fue evaluada en el concepto técnico 2012CTE05535 del 30/07/2012, el cual concluye que "...se determina que la empresa Weston Ltda. remite la documentación necesaria para su solicitud y demuestra cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009, por lo tanto se considera viable técnicamente otorgar Permiso de Vertimientos por un término de diez (10) años".</i></p> <p><i>No obstante lo anterior, el concepto técnico 2013CTE01275 del 11/03/2013 establece que en cuanto al análisis del informe de laboratorio de la caracterización realizada el día 04/10/2012, allegado por el usuario, se considera que dicha caracterización INCUMPLE la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos debido a que los resultados de los parámetros DQO, DBO5, Tensoactivos (SAAM) y Compuestos Fenólicos sobrepasan los límites establecidos en la normatividad ambiental vigente (Resolución 3957 de 2009), por lo tanto solicita realizar las adecuaciones necesarias y remitir una nueva caracterización.</i></p> <p><i>El usuario realiza adecuaciones al filtro de arena, así como al filtro de resina catiónica y remite nueva caracterización en el radicado 2013ER064523 del 04/06/13, la cual es evaluada en el presente concepto técnico. Una vez realizada la respectiva evaluación del informe de caracterización del</i></p>	

RESOLUCIÓN No. 01291

vertimiento se puede establecer que el usuario **CUMPLE** con los límites establecidos en la normatividad vigente.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el usuario ya había remitido la demás documentación, desde el punto de vista técnico se considera viable **otorgar Permiso de Vertimientos por un término de diez (10) años** para el usuario WESTON LTDA ubicado en la dirección CL 16 65B 82 (CHIP AAAAAA0074TFAW), para el punto de vertimiento al alcantarillado público, procedente de la actividad de lavado de láminas y reportados en la solicitud.

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

El presente Concepto requiere la actuación del Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, con el objeto de continuar con el proceso de evaluación ambiental de la solicitud de permiso de vertimientos, teniendo en cuenta las conclusiones del presente concepto y las recomendaciones específicas en el tema presentadas en el numeral 6.1.1.

6.1 VERTIMIENTOS

6.1.1 PERMISO DE VERTIMIENTOS

El Permiso de Vertimientos a otorgar al usuario deberá estar sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones, desde el área técnica:

1. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el artículo 24 del Decreto 3930 de 2010 o norma que lo modifique o sustituya.
3. Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 3 de la Resolución 0075 de 2011 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.
4. Para efectos del seguimiento ambiental al permiso de vertimientos, deberá remitir el informe de caracterización de las aguas residuales no domésticas vertidas al alcantarillado público, cumpliendo con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible– MADS (Artículo 28 del Decreto 3930 del 2010 y Decreto 4728 del 2010), entre tanto deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:

RESOLUCIÓN No. 01291

- *Frecuencia: anual en el mes de marzo.*
- *Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección o de aforo ubicada posterior al tratamiento y antes de la descarga a la red de alcantarillado de la ciudad)*
- *Muestreo representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo.*
- *Contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura de la muestra, sólidos sedimentables, demanda bioquímica de oxígeno (DBO₅), demanda química de oxígeno (DQO), sólidos suspendidos totales, tensoactivos (SAAM), aceites y grasas, compuestos fenólicos, aluminio total, cadmio total, cobre total, plomo total y zinc total. Para establecer el cumplimiento, se tendrá como criterio la norma de vertimientos vigente.*
- *El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.*
- *Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.*
- *Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al artículo 38 del Decreto 3930 de 2010.*

(...)

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia determina que: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo

RESOLUCIÓN No. 01291

sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que previo a que este Despacho decida de fondo sobre el recurso de reposición interpuesto por el señor, **RICHARD DENIS OSMA WILUDDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.505.012, representante legal de la sociedad **WESTON LTDA** (hoy, **WESTON S.A.S**), en contra de la **Resolución No. 02077 del 28 de octubre de 2013**, es preciso que se establezca de manera preliminar la norma sustancial administrativa aplicable al presente caso, pues ella determinará el fundamento jurídico de este acto administrativo. Así las cosas, es pertinente traer a colación el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, norma que establece el régimen de transición y vigencia del nuevo Código respecto al anterior Código Contencioso Administrativo (Decreto-Ley 01 de 1984), en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. *El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

RESOLUCIÓN No. 01291

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior". (Subrayas y negritas insertadas).

Que atendiendo al contenido de la anterior disposición, resulta evidente que el régimen jurídico administrativo aplicable a la presente actuación, es el dispuesto en el Código Contencioso Administrativo (Decreto-Ley 01 de 1984 y sus modificaciones), por cuanto el **Auto No. 4486 del 30 de abril de junio de 2010**, a través del cual se dio inicio al trámite administrativo ambiental para la obtención del permiso de vertimientos solicitado por la mencionada sociedad, fue proferido y notificado bajo la vigencia del citado Decreto.

Que luego de haber realizado las anteriores precisiones, cabe hacer mención a los requisitos que el Decreto Ley 01 de 1984 impone al recurrente, para efectos de presentar en debida forma el recurso de reposición. Así, resulta pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 51 y 52 de la citada norma, los cuales disponen:

"ARTÍCULO 51. Modificado por el art. 3, Decreto Nacional 2304 de 1989 De los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene su recibo y tramitación e imponga las sanciones correspondientes.

(...)

Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme.

(...)

ARTÍCULO 52. Modificado por el art. 4, Decreto Nacional 2304 de 1989 Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. *Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido; y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente.*
2. *Acreditar el pago o el cumplimiento de lo que el recurrente reconoce deber; y garantizar el cumplimiento de la parte de la decisión que recurre cuando ésta sea exigible conforme a la ley.*

RESOLUCIÓN No. 01291

3. *Relacionar las pruebas que se pretende hacer valer.*

4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente.*

(...)

Teniendo en cuenta las previsiones normativas expuestas, y luego de revisar las documentales presentadas ante esta Entidad por el señor **RICHARD DENIS OSMA WILUDDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.505.012, representante legal de la sociedad **WESTON LTDA** (hoy, **WESTON S.A.S**) identificada con NIT. 860.021.302-1, a través del **Radicado No. 2013ER173536 del 18 de diciembre de 2013**, se observa que aquellas cumplen los requisitos establecidos en los precitados artículos, razón por la cual se procederá por parte de este Despacho a realizar un análisis de los argumentos presentados por el recurrente, con el fin de establecerse si aquellos deben ser acogidos o no.

En primer lugar, resulta pertinente recordar que el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos fue presentado por el señor **RICHARD DENIS OSMA WILUDDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.505.012, en calidad de Gerente General de la sociedad **WESTON LTDA** (hoy, **WESTON S.A.S**), con NIT. 860.021.302- 1, mediante **Radicado No. 2010ER31688 del 8 de junio de 2010**, fue acogida de manera preliminar por parte de esta Autoridad Ambiental, a través del **Auto No. 4486 del 30 de junio de 2010**.

Posteriormente a la emisión y notificación del citado acto administrativo, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a emitir el **Concepto Técnico No. 05535 del 31 de julio de 2012**, documento que consideró técnicamente viable el otorgamiento del permiso solicitado, al considerar que se habían cumplido todos los presupuestos para dicho fin, tal y como se expresó en su acápite de conclusiones, el cual se encuentra transcrito en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo.

Sin embargo, luego de la emisión del precitado Concepto, el recurrente a través del **Radicado 2012ER151258 del 10 de diciembre de 2012**, presentó ante esta Entidad caracterización de vertimientos realizada el día 4 de octubre de 2012, la cual a su vez, fue allegada a esta Secretaria por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB), a través de **Radicado 2013ER007803 del 23 de enero de 2013**, la cual informó:

(...)

RESOLUCIÓN No. 01291

Remito para su información y fines pertinentes la caracterización de los vertimientos de origen no doméstico, efectuada en el mes de octubre de 2012, de Weston Ltda., la cual se encuentra localizada en la calle 16 65 B-82.

Cabe anotar que para la caja de inspección externa los parámetros de DBO, DQO, Tensoactivos y fenoles se encuentran por fuera de los límites establecidos en la normatividad aplicable

(...)

Así las cosas, la Subdirección del recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los documentos arriba referidos al interior del **Concepto Técnico No. 01275 del 11 de marzo de 2013**, en el cual, entre otras cosas, se concluyó que “*en cuanto al análisis del informe de laboratorio de la caracterización realizada el día 4/10/2012, allegado por el usuario, se considera que dicha caracterización INCUMPLE la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos debido a que los resultados de los parámetros DQO, DBO₅, Tensoactivos (SAAM) y compuestos fenólicos sobrepasan los límites establecidos en la normatividad ambiental vigente (resolución 3957 de 2009)*”

Atendiendo a los resultados presentados en la caracterización de vertimientos, esta Autoridad Ambiental procedió a requerir a la sociedad **WESTON LTDA** (hoy, **WESTON S.A.S**), a través del oficio con **Radicado 2013EE065162 del 5 de junio de 2013**, el cual fue recibido por aquella el 2 de julio de 2013 (tal y como consta en el sello de recibido del citado documento), para que en materia de vertimientos, realizara las siguientes actividades: “*Realizar las adecuaciones necesarias que garanticen el cumplimiento ambiental en materia de vertimientos, luego de lo cual deberá remitir una nueva caracterización de vertimientos*”, sin percatarse que aquella, a través del **Radicado No. 2013ER064523 del 4 de junio de 2013**, había allegado una nueva caracterización de vertimientos, cuya toma y análisis fueron realizados por el laboratorio denominado **Antek S.A**; documentación que fue remitida nuevamente por la recurrente a través del **Radicado No. 2013ER081349 del 8 de julio de 2013**.

A pesar de la presentación de los citados radicados ante esta Entidad, los cuales, si bien es cierto fueron allegados por la sociedad recurrente con posterioridad a la emisión de los **Conceptos Técnicos Nos. 05535 del 31 de julio de 2012 y 01275 del 11 de marzo de 2013**, no lo es menos que aquellos no fueron tenidos en cuenta por parte de esta Autoridad Ambiental al interior del trámite de solicitud de permiso de vertimientos, emitiendo sin la correspondiente verificación de aquellos, el **Auto No. 01790 del 29 de agosto de 2013**, a través del cual se declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos y posteriormente, la **Resolución No. 02077 del 28 de octubre de 2013**, a través de la cual se negó la solicitud de permiso de vertimientos presentada a través del **Radicado No. 2010ER31688 del 8 de junio de 2010**.

RESOLUCIÓN No. 01291

Pese a lo anterior, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, procedió a realizar una nueva visita técnica el día 3 de octubre del 2013, con el fin de constatar las condiciones ambientales de la sociedad recurrente y evaluar el contenido de los **Radicados 2013ER064523 del 4 de junio de 2013 y 2013ER081349 del 8 de julio de 2013**, emitiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 10083 del 19 de diciembre de 2013**, el cual, entre otras cosas concluye:

(...)

*El usuario realiza adecuaciones al filtro de arena así como al filtro de resina catiónica y remite nueva caracterización en el radicado 2013ER064523 del 4 de junio de 2013, la cual es evaluada en el presente concepto técnico. Una vez realizada la respectiva evaluación del informe de caracterización del vertimiento se puede establecer que el usuario **CUMPLE**, con los límites establecidos en la normativa vigente.*

*Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el usuario ya había remitido la demás documentación, desde el punto de vista técnico se considera viable **otorgar Permiso de Vertimientos por un término de diez (10) años** para el usuario WESTON LTDA ubicado en la dirección CL 16 65B 82 (CHIP AAAAAA0074TFAW), para el punto de vertimiento al alcantarillado público, procedente de la actividad de lavado de láminas y reportados en la solicitud.*

(...)

Teniendo en cuenta las razones jurídicas y técnicas arriba expuestas esta Autoridad Ambiental, considera procedentes los argumentos presentados por el recurrente, motivo por el cual, procederá a reponer la resolución recurrida, otorgando el permiso de vertimientos a la sociedad peticionaria, realizando antes, las siguientes precisiones:

Que el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos solicitado por el señor **RICHARD DENIS OSMA WILUDDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.505.012, en calidad de Gerente General de la sociedad **WESTON LTDA** (hoy, **WESTON S.A.S**), con NIT. 860.021.302- 1, mediante **Radicado No. 2010ER31688 del 8 de junio de 2010**, se inició a través del **Auto No. 4486 del 30 de junio de 2010**, bajo la vigencia de los artículos 213 a 217 del Decreto 1541 de 1978 , los cuales fueron derogados expresamente por el artículo 79 del Decreto 3930 de 2010, el cual cobró fuerza jurídica el 25 de octubre de 2010.

Que adicionalmente, la valoración técnica de los informes de caracterización presentados por la sociedad recurrente en el trámite permisivo del que trata el presente acto administrativo, se ha desarrollado atendiendo a las disposiciones normativas previstas en

RESOLUCIÓN No. 01291

la Resolución 3957 de 2009, “Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital”.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compiló y a su vez derogó normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos, dentro de las cuales se incluye el Decreto 3930 de 2010.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias (...)**

De acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015, el cual entró a regir a partir del 26 de mayo de 2015, fecha en la cual fue publicado en el Diario Oficial, atendiendo a lo prescrito en su artículo 3.1.2, de la parte I del Libro 3 “*Disposiciones Finales*”.

Que teniendo en cuenta lo anterior, las disposiciones que actualmente resultan procedentes aplicar en el presente caso, son las contenidas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y en la Resolución 3957 de 2009.

Adicionalmente debe aclararse , que pesar de que el **Concepto Técnico No. 10083 del 19 de diciembre de 2013**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de **diez (10) años**, en aras de cumplir con la misión de protección al ambiente y de propender por un consumo sustentable de recurso hídrico del Distrito Capital , esta Autoridad Ambiental considera procedente otorgar el permiso de vertimientos por un término de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que la sociedad **WESTON S.A.S**, con NIT. 860.021.302- 1, durante la vigencia del permiso, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital, o la norma que la modifique

RESOLUCIÓN No. 01291

Que es preciso aclarar que el artículo 2.2.3.3.4.7., sección 4, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, dispone:

“Artículo 2.2.3.3.4.7. *Fijación de la norma de vertimiento. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.*

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial dentro de los dos (2) meses, contados a partir de la fecha de publicación de este decreto expedirá las normas de vertimientos puntuales a aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Igualmente, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial deberá establecer las normas de vertimientos al suelo y aguas marinas, dentro de los 24 meses, contados a partir de la publicación de este decreto. “

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (antes Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), a través de la **Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015**, fijó los parámetros y límites permisibles de calidad en materia de vertimientos, norma que entrará en vigencia el 01 de Enero del año 2016.

Que la sociedad **WESTON S.A.S**, con NIT. 860.021.302- 1, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad vigente, que a partir del 1 de enero del año 2016 será la prevista en la **Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible No. 0631 del 17 de marzo de 2015**, que fijó los parámetros y límites permisibles de calidad en materia de vertimientos.

Que el artículo 19 de la Resolución No. 631 del 17 de marzo de 2015 prevé que se aplicará el régimen de transición establecido en el artículo 77 del Decreto 3930 de 2010 modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010, hoy artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 así:

“ARTICULO 2.2.3.3.11.1 *Régimen de transición para la aplicación de normas de vertimiento. Las normas de vertimiento que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se aplicarán a los generadores de vertimientos existentes en todo el territorio nacional, de conformidad con las siguientes reglas:*

1. *Los generadores de vertimientos que a la entrada en vigencia de las normas de vertimiento a que hace referencia el artículo 2.2.3.3.4.7 del presente decreto, tengan permiso de vertimiento vigente expedido con base en la normatividad vigente antes del 25 de octubre 2010 y*

RESOLUCIÓN No. 01291

estuvieren cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en mismo, deberán dar cumplimiento a nuevas normas vertimiento, dentro los dos (2) años, contados a partir de la fecha de publicación la respectiva resolución.

En caso de optar por un Plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo de que trata el presente numeral se ampliará en tres (3) años.

- 2. Los generadores de vertimientos que a la entrada en vigencia de las normas de vertimiento a que hace referencia artículo 2.2.3.3.4.7 del presente decreto, tengan permiso de vertimiento vigente expedido con base en la normatividad vigente antes del 25 octubre de 2010 y no estuvieren cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el mismo, deberán dar cumplimiento a las nuevas normas vertimiento, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir la fecha de publicación la respectiva resolución.*

En caso de optar por un Plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo de que trata el presente numeral se ampliará en dos (2) años.”

Que de acuerdo con lo anterior, la norma de calidad prevista en la **Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible No. 0631 del 17 de marzo de 2015**, que fijó los parámetros y límites permisibles de calidad en materia de vertimientos, se exigirá para las caracterizaciones futuras de conformidad con el régimen de transición antes indicado.

Que la sociedad **WESTON S.A.S**, con NIT. 860.021.302- 1, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsecciónn 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad vigente.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **WESTON S.A.S**, con NIT. 860.021.302- 1, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

.4. Competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente

RESOLUCIÓN No. 01291

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No.3074 del 26 de mayo del 2011, artículo primero, literal b), el Secretario Distrital de Ambiente, delegó en el Director de Control Ambiental, la función de expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

Que adicionalmente, en el literal a) del citado artículo, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- REPONER la Resolución No. 02077 del 28 de octubre de 2013, *“por la cual se niega una solicitud de permiso e vertimientos”* a la sociedad **WESTON LTDA** (hoy, **WESTON S.A.S**), identificada con NIT. 860.021.302-1, para el predio ubicado en la calle 16 No. 65B – 82 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad sociedad **WESTON LTDA** (hoy, **WESTON S.A.S**), identificada con NIT. 860.021.302-1, representada legalmente por el señor **RICHARD DENIS OSMA WILUDDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.505.012, para el predio ubicado en la calle 16 No. 65 B-82 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 01291

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso a la sociedad **WESTON S.A.S**, identificada con NIT. 860.021.302-1, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito ante esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad **WESTON S.A.S**, identificada con NIT. 860.021.302-1, a través de su Representante Legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el artículo 2.2.3.3.4.3 del Decreto 1076 de 2015 o norma que lo modifique o sustituya.
3. Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 3 de la Resolución 0075 de 2011 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.
4. Para efectos del seguimiento ambiental al permiso de vertimientos, deberá remitir el informe de caracterización de las aguas residuales no domésticas vertidas al alcantarillado público, cumpliendo con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible– MADS (artículo 2.2.3.3.4.7 del Decreto 1076 de 2015 y Decreto 4728 del 2010), entre tanto deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:

RESOLUCIÓN No. 01291

- a) Frecuencia: anual en el mes de marzo.
- b) Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección o de aforo ubicada posterior al tratamiento y antes de la descarga a la red de alcantarillado de la ciudad).
- c) Muestreo representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo.
- d) Contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura de la muestra, sólidos sedimentables, demanda bioquímica de oxígeno (DBO5), demanda química de oxígeno (DQO), sólidos suspendidos totales, Tensoactivos (SAAM), aceites y grasas, compuestos fenólicos, aluminio total, cadmio total, cobre total, plomo total y zinc total. Para establecer el cumplimiento, se tendrá como criterio la norma de vertimientos vigente.
- e) El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.
- f) Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
- g) Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO QUINTO.- La sociedad **WESTON S.A.S** con NIT. 860.021.302-1, a través de su representante legal, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

RESOLUCIÓN No. 01291

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SEXTO.- Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor señor **RICHARD DENIS OSMA WILUDDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.505.012, en calidad de Representante Legal de la sociedad **WESTON S.A.S** con NIT. 860.021.302-1, o a quien haga sus veces, en la calle 16 No. 65 B-82 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, de conformidad con el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo (Decreto Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno y se entiende agotada la vía gubernativa, de conformidad con el artículo 63 del Código Contencioso Administrativo (Decreto Ley 01 de 1984 y sus modificaciones)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 21 días del mes de agosto del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-05-2010-1993 (2 Tomos)
Persona Jurídica: Weston S.A.S
Radicado: 2013ER173536 del 18 de diciembre de 2013
Elaboró: Constanza Pantoja Cabrera
Revisó: Sandra Lucía Rodríguez Rojas



RESOLUCIÓN No. 01291

Asunto: Vertimientos
Acto: Resolución resuelve recurso de reposición
Localidad: Puente Aranda
Cuenca: Fucha

Elaboró:

Constanza Pantoja Cabrera C.C: 1018416784 T.P: 212.732 CSJ CPS: CONTRATO 579 DE 2015 FECHA EJECUCION: 16/07/2015

Revisó:

SANDRA LUCIA RODRIGUEZ C.C: 52116615 T.P: N/A CPS: CONTRATO 879 DE 2015 FECHA EJECUCION: 21/08/2015

Jenny Carolina Acosta Rodriguez C.C: 52918872 T.P: N/A CPS: CONTRATO 954 DE 2015 FECHA EJECUCION: 21/08/2015

Maria Fernanda Aguilar Acevedo C.C: 37754744 T.P: N/A CPS: FECHA EJECUCION: 21/08/2015

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR C.C: 52528242 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 21/08/2015